

ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL A LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, CON NIF Q-3873003B, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PROGRAMAS RED INSULAR DE PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR-VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL (RIPAEVU), PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR-VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL (PAE-VUE), TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL, Y CANARIAS EXPANDE 2024, POR IMPORTE DE VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS (20.762,83.-)

Examinado el expediente administrativo instruido por la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, vista la propuesta efectuada por la misma, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante Orden núm. 93, de 31 de octubre de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, se acuerda resolver la Convocatoria de expresiones de interés para la concesión de ayudas a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias para el desarrollo de actuaciones dirigidas a fomentar el ecosistema emprendedor, cofinanciadas por el Programa FEDER Canarias 2021-2027, ejercicio 2024, con la concesión de ayudas por un importe total de SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (607.951,46.-), que supone el 85% de lo solicitado por las Cámaras de Comercio.

El importe concedido y abonado a la Cámara de Comercio, Industria, Servicio y Navegación de Santa Cruz de Tenerife conforme a la mencionada Orden, ha ascendido a DOSCIENTOS DOS MIL CUARENTA Y SIETE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (202.047,13.-).

Segundo.- Mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2024 (Entrada - N. General: 2137601 / 2024 - N. Registro: EICA / 97669 / 2024, de 14.11.), D. Santiago Sesé Alonso, en calidad de Presidente, y en representación de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, solicita le sea concedida una subvención directa por un importe total de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (35.655,38 €.-) para la financiación del 15% restante de los siguientes programas:

PROGRAMA	OBJETO	PLAZO DE EJECUCIÓN	IMPORTE SOLICITADO
RED INSULAR DE PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR-VENTANILLA ÚNICA-RIPAEVU	Apoyar la creación de empresas en las islas no capitalinas de la provincia, así como reforzar la isla de Tenerife, además de armonizar y optimizar, de forma efectiva, los diversos sistemas públicos de apoyo a la creación de empresas; acercando a todos los emprendedores de las islas la posibilidad de tramitar de manera integral el alta de su empresa en la isla donde pretendan radicar su actividad, consiguiendo reducir las barreras que frenan el espíritu emprendedor de quienes al residir en islas no capitalinas, sufren además el handicap añadido de la doble insularidad. Mediante este servicio, los emprendedores encuentran en un espacio único la clave de simplificación administrativa y la solución que buscan para formalizar la constitución de su empresa.	01.01.2024 31.12.2024	11.625,00 €





PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPRENDEDOR- VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL (PAE-VUE)	Apoyar a los emprendedores para iniciar una nueva actividad empresarial, facilitando la tramitación administrativa, con un asesoramiento pormenorizado sobre los aspectos fiscales y laborales en el momento del alta. Ordenando los procesos administrativos relacionados con la creación de empresas, identificando los trámites y procedimientos susceptibles de simplificación. Espacio único dónde formalizar la constitución de una empresa bajo la forma jurídica elegida por el emprendedor.	01.01.2024 31.12.2024	6.225,00 €
TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	Servicio integral de asesoramiento y formación personalizada a los empresarios/as noveles de hasta tres años de antigüedad. Programa encaminado a reducir el riesgo de fracaso de las empresas, fomentando la competitividad y adquiriendo un valor añadido que les permita su consolidación en el mercado.	17.06.2024 31.12.2024	10.500,00 €
CANARIAS EXPANDE 2024	Facilitar la salida al exterior de la empresa canaria, informándola de los diferentes programas de apoyo que tienen a su disposición, tanto si participan en acciones grupales como de manera individual. Los destinatarios son empresas canarias que quieran mejorar su productividad, su competitividad, consolidar su actividad y expandir sus operaciones a través de dos líneas de actuación: Canarias regionaliza y Canarias internacionaliza.	16.09.2024 31.12.2024	7.305,38 €
TOTAL			35.655,38 €

Tercero.- A la solicitud de subvención se acompaña la documentación exigida por las disposiciones vigentes en materia de subvenciones, reuniendo los requisitos del artículo 21.4, en relación con el 15, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; no encontrándose la beneficiarias incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;

La Cámara de Comercio ha solicitado el abono anticipado del importe de la subvención, al carecer de los fondos necesarios para la realización de la actividad y concurrir razones de interés público y social que lo justifican, con excepción de la prestación de garantías, aportando memoria de insuficiencia de medios propios para hacer frente a la financiación de los programas.

Cuarto.- La Cámara de Comercio, Industria, Servicio y Navegación de Santa Cruz de Tenerife se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro. Asimismo, consta en el expediente el certificado exigido en el artículo 37, apartados 5 y 6, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias expedido por la Jefa de Servicio de Información Empresarial, en el que se acredita que la Cámara de Comercio no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, con abono anticipado pendientes de justificación cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Quinto.- Con fecha 27 de noviembre de 2024 se ha emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos, de compatibilidad con la normativa comunitaria de conformidad con el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 4 del Decreto





100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas comunitarias que limitan la concesión de Ayudas de Estado.

Sexto.- Consta en el expediente propuesta de Orden emitida por el Director General de Promoción y Diversificación Económica el día 28 de noviembre de 2024 y cuyo contenido coincide en estrictos términos a la presente Orden.

Séptimo.- Existe dotación presupuestaria suficiente para dar cobertura a la subvención solicitada con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.02, PILA 154G0225 "CÁMARAS: SERVICIOS A EMPRESAS FEDER", del vigente presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El marco jurídico de regulación de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015 de 30 de enero, así como la normativa declarada de carácter básico en la Disposición Final Primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- El Decreto 41/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se determinan las competencias de la Presidencia y Vicepresidencia, así como el número, denominación, competencias y orden de precedencias de las Consejerías (modificado por Decreto 47/2023, de 17 de julio, del Presidente) establece en el artículo 1.1) la organización de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

El artículo 3 dispone que *"La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos asume las competencias que tenía atribuidas la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo, y las de promoción y diversificación económica, salvo las de Conocimiento y Empleo. Asume asimismo las competencias en materia de industria, comercio y consumo, que tenía la Consejería de Turismo, Industria y Comercio"*.

Tercera.- El citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece en el artículo 3.1, que *"son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de los organismos públicos y demás entidades de derecho público que determinen sus normas reguladoras o, en su defecto, los órganos de las mismas que tengan atribuida la competencia para la aprobación del gasto correspondiente"*.

A estos efectos, se consideran titulares de los Departamentos el Presidente del Gobierno, el Vicepresidente, los Consejeros y el Comisionado de Acción Exterior".

Correspondiendo al Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos la competencia para su concesión.

Cuarta.- Concurren los requisitos previstos para la concesión de esta subvención de forma directa en el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, precepto con carácter de legislación básica, así como en el artículo 21.1. b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Quinta.- Concurren razones de interés público en los proyectos presentados por la Cámara, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto, y con base en los siguientes argumentos:

a) En el actual contexto económico, derivado de la pandemia COVID-19, la importancia estratégica del proyecto a favor de la creación de empresas y, por tanto, del empleo, así como la consolidación de las mismas en el mercado y, por consiguiente, la reducción de la mortalidad empresarial.

b) La pequeña empresa y la nueva empresa juegan un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad, y el fomento del espíritu empresarial debe ser apoyado desde el Gobierno de Canarias. Además, con esta subvención se pretende fomentar no solo la creación de empresas, sino también su consolidación.

c) Es evidente la importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas empresariales, desde los que se fomente la creación de empresas y se facilite el desarrollo empresarial y laboral.

Sexta.- Las razones para conceder esta subvención sin promover la concurrencia vienen justificadas por los siguientes hechos:

a) Por su naturaleza (artículo 2 de la Ley 10/2019 de 25 de abril, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias), que las define como corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran, bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen.

b) Por sus funciones (artículo 4.2 de la Ley 10/2019 de 25 de abril), ya que corresponde a las Cámaras, entre otras funciones, prestar servicios de información y asesoramiento empresarial, difundir e impartir formación referente a la empresa.

c) Por su ámbito territorial de actuación (artículo 6 de la Ley 10/2019, de 25 de abril), pues en cada una de las siete islas de esta Comunidad Autónoma podrá existir una sola Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación. En todo caso, en cada provincia existirá al menos una Cámara.

d) Por el interés público y social derivado de las actuaciones a realizar, consistentes en el fomento del empleo, a través del asesoramiento especializado, y el carácter emprendedor como fuente generadora de empleo estable.

e) Por las características de la acción a emprender, la cual combina la difusión y motivación, el asesoramiento y la formación.

f) Por las características de la entidad: La Cámara dispone de un equipo técnico de amplia experiencia en acciones destinadas al fomento de la creación de nuevas empresas, además de disponer de unas infraestructuras adecuadas para su ejecución, por lo que puede desempeñar con éxito las acciones proyectadas.

g) Por los antecedentes: La Cámara cuenta con una experiencia contrastada en la realización de actuaciones de información, orientación y formación a cualquier interesado que va a iniciarse en el mundo de la empresa.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





Séptima.- La concesión de esta subvención a la Cámara de Comercio no está sujeta a la función interventora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

Octava.- La línea de actuación se encuentra incluida en el ámbito del Plan Estratégico de subvenciones del Departamento para el periodo 2024-2026, aprobado mediante Orden de 29 de febrero de 2024, del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Autónomos (BOC nº 51, de 11.03.2024), modificada por Órdenes de 29 de julio 2024 y de 7 de octubre de 2024 (BOC nº 208, de 18.10.2024).

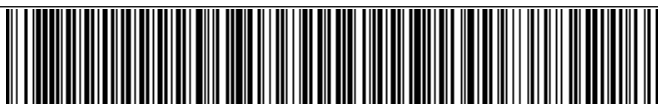
Novena.- En cuanto al régimen de los abonos anticipados, hay que estar a lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 (BOC nº 73, de 14.04.2020), relativo a las “CONDICIONES DE LOS ABONOS ANTICIPADOS DE SUBVENCIONES, APORTACIONES DINERARIAS, ENCARGOS Y ENCOMIENDAS DE GESTIÓN” (modificado por Acuerdos de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020, y de 25 de febrero, 16 de diciembre de 2021, 15 de diciembre de 2022, 18 de mayo de 2023, 25 de mayo de 2023 y 4 de diciembre de 2023 y 14 de octubre de 2024), así como al Plan de Acción de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, aprobado mediante Orden nº 56/2024, de 2 de julio, del Consejero.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO

Primero.- Conceder a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, con NIF Q-3873003B, una subvención directa, por razones de interés público y social, por importe de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (35.655,38.-), que supone el 15% de los presupuestos presentados, para la ejecución de los programas que se indican seguidamente, de conformidad con las memorias de actuaciones aportadas, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.14.433C.480.02, PILA 154G0225 “CÁMARAS: SERVICIOS A EMPRESAS FEDER”.

PROGRAMA	PRESUPUESTO TOTAL (100%)	IMPORTE CONCEDIDO Y ABONADO POR ORDEN NÚM. 93, de 31.10.2024 (85%)	IMPORTE CONCEDIDO Y A ABONAR (15%)
RED INSULAR DE PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPREENDEDOR-VENTANILLA ÚNICA- RIPAEVU	77.500,00 €	65.875,00 €	11.625,00 €
PUNTO DE ATENCIÓN AL EMPREENDEDOR- VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL (PAE- VUE)	41.500,00 €	35.275,00 €	6.225,00 €
TUTORIZACIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL	70.000,00 €	59.500,00 €	10.500,00 €
CANARIAS EXPANDE 2024	48.702,51 €	41.397,13 €	7.305,38 €
TOTAL	237.702,51 €	202.047,13 €	35.655,38 €





Constituyendo el presupuesto una previsión o estimación de gastos, se admitirán, sin que se precise autorización previa, desviaciones entre las partidas y subpartidas de los costes directos [a) y b) }, hasta un $\pm 15\%$, no pudiendo superarse el importe total asignado a dichos costes, ni el % previsto para la justificación de los costes simplificados.

Segundo.- El abono de las ayudas se efectuará anticipadamente en su totalidad, sin necesidad de prestación de garantías por la beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 37 y 38 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Tercero.- La ejecución de los proyectos y la aplicación de los fondos deberá realizarse en el ejercicio presupuestario 2024, siendo el plazo para la ejecución de las actividades subvencionadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

Cuarto.- La beneficiaria deberá otorgar aceptación expresa de la subvención que se le concede en el improrrogable plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la Orden.

Quinto.- La Cámara de Comercio beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto territorial 36/2009, de 31 de marzo, entre ellas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, y de cualquier otro con competencias al efecto, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Si bien estas subvenciones son compatibles con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración, entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, la entidad beneficiaria deberá comunicar al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de entidades públicas o privadas.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No será necesario aportar nuevas certificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social cuando las incorporadas con la solicitud o durante la tramitación del procedimiento no hayan sobrepasado su plazo de validez.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control. En este sentido, y de acuerdo al artículo 24.1 del Decreto 36/2009, de 31





de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC, e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque solo una parte del costo estuviera subvencionado.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo de cuatro años. En todo caso, esta obligación persistirá en tanto los documentos justificativos puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículos 36,37 y 40.1), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 91, 92 y 93), en la Ley Territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (artículo 152). El procedimiento de reintegro será el establecido en el Decreto Territorial 36/2009, de 31 de marzo.

j) Adoptar las medidas de difusión para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos del artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en los reglamentariamente establecidos en el artículo 3.5 del Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la identidad corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.

En caso de incumplimiento de esta obligación, será de aplicación lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

k) Cumplir en todo momento lo dispuesto por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que establece en su capítulo 5.1 que *“los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

l) Asimismo, transcurridos dos años desde su finalización, la Cámara beneficiaria dará cuenta del impacto de los programas subvencionados especificando mediante informe las empresas que siguen operando en el mercado y las que no, indicando en este último caso, las razones de mortalidad. Debiendo entre otras cuestiones, analizarse la evolución del volumen de negocio y del empleo generado, así como el nivel de innovación tecnológica aplicado en las empresas que sigan en funcionamiento.

Sexto.- En materia de concertación de actividades con terceros, la Cámara debe cumplir con las prescripciones de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por lo que respecta a la contratación de servicios, la beneficiaria debe cumplir los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

1. La entidad beneficiaria se compromete a realizar las acciones que forman parte del proyecto de acuerdo a las especificaciones planteadas en la memoria presentada.





2. Solo podrá subcontratar hasta el 50% del importe de la actividad subvencionada, siendo, en su caso de aplicación, las limitaciones y condiciones establecidas en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 68 del Reglamento de dicha Ley.

3. Se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

4. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los citados requisitos.

5. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1º Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2º Que se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) del apartado anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.





c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del texto refundido de la Ley del mercado de valores aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

La beneficiaria no podrá, de conformidad con el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 68.2 del Reglamento que la desarrolla, emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados.

Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

7. Se considerarán personas o entidades vinculadas conforme al artículo 18.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades, las siguientes:

a) Una entidad y sus socios o partícipes.

b) Una entidad y sus consejeros o administradores, salvo en lo correspondiente a la retribución por el ejercicio de sus funciones.

c) Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores.

d) Dos entidades que pertenezcan a un grupo.

e) Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.

f) Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o de los fondos propios.

g) Dos entidades en las cuales los mismos socios, partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, participen, directa o indirectamente en, al menos, el 25 por ciento del capital social o los fondos propios.





h) Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación de los socios o partícipes con la entidad, la participación deberá ser igual o superior al 25 por ciento. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

Séptimo.- 1. Solo se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada que hayan sido efectivamente realizados y pagados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024, y que cumplan los requisitos indicados en esta Orden.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, "(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención".

Si bien, de acuerdo con el mismo precepto, se admitirán como gasto, aquellos pagados con posterioridad al 31 de diciembre de 2024, relativos a los seguros sociales de los meses de noviembre y diciembre de 2024, así como las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del cuarto trimestre de 2024, y factura del auditor.

2. En ningún caso serán elegibles los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos, multas y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. A tal efecto, el beneficiario presentará declaración responsable relativa a los impuestos soportados que, en el ámbito de la actividad subvencionada, no son objeto de recuperación ni compensación.

e) Salvo la excepción señalada en el párrafo 3 del apartado 1, cualquier otro gasto cuyo pago se hubiera realizado con posterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas originales que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, (BOE nº 289, de 01.12.2012), así como, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá el documento de pago junto con el extracto bancario donde se refleje el cargo correspondiente, que como mínimo incluya: importe, fecha, concepto del pago, ordenante y receptor.

Será obligatoria la consignación en las facturas, de cuantos datos de las operaciones describan y distingan, de forma indubitada, los conceptos relativos a las mismas, y los gastos subvencionados, en particular: sus precios unitarios, marcas, modelos, tipos o series, expresión en moneda euro y lengua castellana.

4. Todas las facturas y los documentos justificativos de gastos imputados al programa subvencionado estarán perfectamente identificados en contabilidad separada y custodiados por las beneficiarias, entre ellos:





a) Contratos y nóminas de todo el personal imputado a la actividad subvencionada, cumpliendo estas últimas los siguientes requisitos:

1º Se consignarán por el total devengado y, separadamente, la aportación empresarial a la Seguridad Social con el porcentaje aplicado en función del tipo de contrato.

2º Si se incluyen nóminas de pagas extras, éstas se consignarán con la cantidad que corresponda a su debido prorrateo en relación con la operación.

3º En el caso que la entidad impute alguna indemnización por finalización del servicio prestado regulada en el artículo 49.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre), se deberá acreditar que el trabajador fue contratado específicamente para la operación subvencionada y solo se podrá imputar las cantidades que se correspondan con el plazo de ejecución del proyecto.

4º En los casos de gastos de personal justificados con recibos, estos deberán proporcionar información detallada sobre el servicio prestado, el gasto de referencia y el pago del mismo, y además consignarán la retención del IRPF. En el concepto de “gasto” se recogerá concretamente el tipo de trabajo realizado, así como el lugar y la fecha en que se realizó, y el número de horas que se facturan.

b) Extractos bancarios justificativos del pago de las nóminas.

c) En relación a las cuotas de la Seguridad Social: TC1, TC2, y extracto bancario acreditativo del pago de cada mes, o acreditación de su tramitación a través del Sistema RED de la TGSS.

d) Respecto a las retenciones fiscales: Modelos 111 o 190 del IRPF sellados por la entidad bancaria, extracto bancario acreditativo del pago de cada periodo, o acreditación de su presentación telemática.

5. Las facturas originales se marcarán previamente por la Cámara beneficiaria con una estampilla (sello o diligencia) que permita el control de la concurrencia de subvenciones. Cada una de las facturas originales imputadas, deberán contener un sello o diligencia de la entidad beneficiaria en el que conste la imputación de dichos justificantes al correspondiente proyecto subvencionado.

El contenido del sello o diligencia será el siguiente:

“La presente factura sirve de justificante parcial o total por importe deeuros, a la subvención directa concedida por la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos a la Cámara de Comercio depor importe de euros, con cargo al PILA 154G0225 “CÁMARAS: SERVICIOS A EMPRESAS FEDER”, con destino a la ejecución del programa”

En caso concreto de imputar una misma factura a varios programas, se procederá a estampillar un sello o diligencia por cada una de las imputaciones que se realicen, indicando, en cada caso, el proyecto al que se imputa, y el importe.

Si la factura presentada no se imputa de forma total a la subvención otorgada, se indicará el porcentaje o cuantía a imputar a la misma.

No se admitirán pagos en metálico. La justificación del pago se realizará a través de transferencia bancaria, o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte en cuenta bancaria.

Asimismo, la Cámara beneficiaria, deberá cumplir lo ordenado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el caso de que el importe de un gasto subvencionable supere la cuantía de 15.000,00 euros.

6. Solo serán elegibles los siguientes gastos:





a) Costes directos de personal:

- los correspondientes al personal de las Cámaras asignado al proyecto subvencionado, así como el que al efecto se precise contratar, y,
- los derivados de la contratación de servicios externos, siempre que se trate de servicios de apoyo técnico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. En ningún caso se consideran dentro de estos costes directos, los gastos de contabilidad, asesoría jurídica o similares.

b) Costes directos restantes de la operación:

b.1) Gastos de viajes o desplazamientos, con inclusión de hotel y manutención del personal de la Cámara asignado al proyecto, estrictamente necesarios y directamente relacionados con la actividad subvencionada, documentalmente justificados, y con los límites que para el personal de la Administración Pública Autonómica establece la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón del servicio, aprobada mediante Decreto 251/1997 de fecha 30 de septiembre, o normativa que lo sustituya.

b.2) Gastos de información, difusión y publicidad de las actividades realizadas.

b.3) Gastos de amortización o de arrendamiento de bienes de equipo.

b.4) Gastos de material fungible y consumible, distinto al de oficina y administrativo, necesario para la ejecución del proyecto.

b.5) Gastos de formación del personal de la Cámara destinado al proyecto.

b.6) Gastos de auditoría.

b.7) Gastos derivados de la emisión por terceros de informes vinculados con los programas a ejecutar, contratación de suscripciones, accesos a bases datos y otros servicios técnico-materiales-necesarios para la ejecución de los programas subvencionados.

c) Costes indirectos.

- En el caso de los proyectos de Tutorización, los gastos del apartado a) se justificarán a costes reales, y los gastos de los apartados b) y c) se justificarán a costes simplificados mediante un tipo fijo de hasta el 40% de los costes directos de personal subvencionables.

- En el caso de los proyectos de Ventanilla Única Empresarial, los gastos del apartado a) y los gastos de los apartados b.1) hasta b.7) se justificarán a costes reales, y los gastos del apartado c) se justificarán a coste simplificado, aplicando hasta el 15% de los costes directos de personal subvencionable.

No siendo obligatoria la aportación de documentación justificativa que acredite el coste en que se hubiera incurrido cuando se trata de gastos en los que se aplican el procedimiento de costes simplificados, salvo la que sea necesaria para acreditar la realidad del gasto, con independencia de su coste, en las comprobaciones o verificaciones físicas.

Octavo.- La actividad subvencionada se justificará mediante cuenta justificativa con informe de auditor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, y en el artículo 27 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El plazo de justificación ante la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, finaliza el 28 de febrero de 2025.





La cuenta justificativa contendrá:

1. Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

En la misma se incluirá:

a) Descripción de actuaciones realizadas de difusión, promoción y publicidad, indicando sus contenidos y soportes.

b) Relación de empresas/emprendedores beneficiarios de los programas, nombre/denominación social, NIF/CIF, personalidad jurídica, actividad, localización geográfica y forma en que se han prestado las acciones del programa.

c) Informe relativo a los criterios utilizados para seleccionar a los participantes en los programas de tutorización subvencionados, insertando memoria explicativa y la documentación acreditativa de los aplicados.

2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Con inclusión de relación detallada de otros ingresos o subvenciones que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

3. Los gastos de personal, tanto propio de la Cámara, como contratado al efecto, se justificarán mediante:

a) Documento firmado tanto por el trabajador como por su superior jerárquico o responsable, detallando la siguiente información:

- ◆ Nombre del personal y tanto por ciento de imputación al programa.
- ◆ Descripción del trabajo y tareas concretas realizadas.
- ◆ Detalle de días y horas diarias y mensuales de dedicación al programa.

b) Los gastos originados por viajes o desplazamientos del personal de la Cámara, se acreditarán con las correspondientes facturas descriptivas del gasto, y las tarjetas de embarque.

c) Asimismo, los gastos derivados de la contratación de servicios externos, siempre que se trate de servicios de apoyo técnico necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, se acreditarán con las correspondientes facturas en las que consten debidamente identificados los servicios prestados, duración e importe, no incluyendo desplazamientos ni suplidos.

4. Declaración responsable prevista en el artículo 35,5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación con el cumplimiento del apartado 4 sobre prohibiciones y límites en la ejecución del proyecto, en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con personas o entidades vinculadas, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

5. Declaración responsable relativa a los impuestos soportados que, en el ámbito de la actividad subvencionada, no hayan sido objeto de recuperación ni compensación.

6. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.





6. Informe de auditor: Estando la beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, -circunstancia que ha de estar recogida en el informe de auditoría-, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.

El Auditor de Cuentas está sometido a la potestad sancionadora del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas conforme al régimen sancionador establecido en la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad civil ante el beneficiario de la subvención en el ámbito de su relación contractual privada, ni de la responsabilidad penal del Auditor en caso de falsedades documentales o delitos contra la Hacienda Pública por fraude en subvenciones de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

En la realización del informe de auditoría, el auditor se ajustará respecto a la elegibilidad del gasto, a la normativa aplicable y en su actuación profesional a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 125, de 25.05.2007).

La auditoría recogerá, de forma literal, el alcance siguiente:

a) Verificación del cumplimiento del objetivo del programa, y de que la naturaleza, cuantía y características de los gastos realizados corresponden a los fines para los que se concedió la subvención, de acuerdo con la resolución de concesión.

b) Comprobación de que los justificantes acreditativos de los gastos efectuados se ajustan a los requisitos recogidos en la Orden de concesión y corresponden al período establecido en la misma, y que las facturas están marcadas con la estampilla establecida.

c) Comprobación del coste real de la actividad subvencionada y de que los gastos han sido devengados y pagados dentro del plazo de realización señalado en la Orden de concesión.

d) Verificación de que el beneficiario mantiene un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto subvencionado y, por tanto, existe una pista de auditoría adecuada, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación. En su caso, verificación documental de que el beneficiario no está obligado a la llevanza de contabilidad.

e) Verificación de que la beneficiaria cuenta, en su caso, con contabilidad analítica que recoja la información exigida en el apartado 3 del resuelto octavo.

f) Identificar el lugar de emplazamiento de los documentos acreditativos correspondientes al programa financiado, y conservar toda la documentación e información relativa a las actividades subvencionadas durante el mismo plazo establecido para las beneficiarias.

g) Mención expresa, en su caso, a otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma actividad subvencionada.

h) Comprobación de que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores, en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, y de una memoria que justifique





razonablemente la elección del proveedor, en aquellos casos en que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa.

i) Resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte de la beneficiaria de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la ayuda, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

La Cámara beneficiaria está obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

Si como consecuencia de la actividad de comprobación realizada por la Intervención General se derivase la exigencia de un reintegro, se podrá poner en conocimiento de las corporaciones profesionales de los auditores dicha circunstancia.

Transcurrido el plazo de presentación de la documentación justificativa, la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica examinará la misma, requiriendo en su caso a la beneficiaria para que en un plazo de 10 días hábiles, proceda a la corrección de defectos subsanables, aclaratorios o completen el expediente, con los efectos previstos en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en caso de no proceder a la subsanación requerida. Finalizado el expediente de justificación, se dictará resolución declarando justificada total o parcialmente la subvención, o no justificada, con los efectos legales que correspondan.

Noveno.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica, con el objeto de la resolución.

Procederá igualmente el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, (artículos 36, 37, 39 y 40.1) y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

Décimo.- El órgano concedente de la presente subvención podrá autorizar la modificación de la Orden de resolución, siempre que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma.

1. El beneficiario podrá solicitar la modificación del contenido de dicha Orden, siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación contemplada en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en la resolución de concesión.

b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.





c) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la Orden por el órgano concedente de la subvención, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la misma, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

c) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Decimoprimer.- La utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias y de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado del proyecto, y se ajustará a los criterios de la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios. El logotipo o marca de identidad gráfica del Gobierno de Canarias está disponible en <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

Decimosegundo.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife, con relación a la subvención concedida y a las actividades financiadas queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como al control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios, previsto en el artículo 45 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligada a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto; además los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados, la efectiva realización de la actividad y demás circunstancias previstas en el artículo 36 del citado Decreto.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Las beneficiarias y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.





Decimotercero.- La beneficiaria de la subvención queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y asimismo, a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en los Capítulos II y IV del Título IV, y demás disposiciones concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto.- En todo lo no previsto en la presente Orden, es aplicable y de obligado cumplimiento para la beneficiaria, la siguiente normativa:

1.- Normativa autonómica:

- Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria. (BOC nº 244, de 19 de diciembre de 2006).
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8 de abril de 2009).
- Ley 1/2010 canaria de igualdad entre mujeres y hombres (BOC nº 45, de 05/03/2010 y BOE nº 67, de 18/03/2010).
- Acuerdo de Gobierno, de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC nº 73, de 14 de abril de 2020), cuya última modificación ha sido por Acuerdo adoptado en sesión de 4 de diciembre de 2023.
- Decreto 127/2014, 23 diciembre, de aprobación e implantación del Sistema de información económico financiera y logística de la Comunidad Autónoma de Canarias, con la denominación SEFLOGIC.

2.- Normativa estatal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18/11/2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25/07/2006).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE nº 71, de 23/03/2007).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE nº 236, de 02/10/2015).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales. (BOE nº 294, de 06/12/2018).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE nº 71, de 23/03/2007).

Decimoquinto.- Se faculta a la Dirección General de Promoción y Diversificación Económica a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden nº 61/2023, de 5 de octubre de 2023, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC nº 203, de 16 de octubre de 2023).

Decimosexto.- De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las comunicaciones que se efectúen tanto en el procedimiento de concesión, como en la justificación, y en su caso, reintegro,





tienen que realizarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, utilizando a tal fin el registro general electrónico del Gobierno de Canarias (<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/rge>).

Decimoséptimo.- Notificar la Orden a la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del siguiente a su notificación; con indicación de que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o su desestimación presunta, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS

Manuel Domínguez González

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 03/12/2024 - 11:00:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 108 / 2024 - Libro: 2607 - Fecha: 03/12/2024 11:46:11	Fecha: 03/12/2024 - 11:46:11
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000oayNCGMV7j5Yz4hsZGcEbQ==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 03/12/2024 - 12:16:58	